PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

Julio de 2026

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol

Generalidades:

1) Este formato tiene dos objetivos: (i) En el caso de los contratos originados en procesos para la adquisición de bienes y servicios, el formato da cuenta del seguimiento a la ejecución del contrato para efectos de pago o modificación. (ii) En el caso de los contratos de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el documento sirve **únicamente** como justificación para la modificación del contrato.
2) El formato está asociado al Manual de Contratación (GCCON-M-001) y al Manual Supervisión e Interventoría (GCCON-M-002), así como a los procedimientos que rigen la gestión contractual de la entidad.
3) El formato puede ser utilizado con ocasión de la ejecución de cualquier negocio jurídico, sea contrato, convenio u otro.
4) Este formato es diligenciado por el supervisor y/o interventor del contrato, con el apoyo a la supervisión cuando exista. De igual forma, también podrá ser suscrito por el ordenador del gasto en los casos en que este haya asumido formalmente la supervisión del contrato.
5) Su diligenciamiento se realiza cada vez que se requiera.
6) El formato unifica el informe de supervisión para los contratos de servicios personales y los contratos de bienes y servicios. **La información que no corresponda al uno o al otro, deberá ser eliminada.**
7) **Este formato no requiere ser impreso.** Sin embargo, debe ser cargado en las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente.
8) El formato, una vez diligenciado, deberá archivarse de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de la entidad.
9) El contenido que se encuentra en color diferente a negro, entre paréntesis o con el signo "/" son orientaciones para el diligenciamiento del formato.
10) El formato puede ser modificado en aquellos apartados en que así se indique.
11) Las notas internas son situaciones o recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el formato. No obstante, las mismas deben ser eliminadas previa impresión o suscripción del mismo.
12) Todas las recomendaciones o sugerencias que busquen mejorar el presente documento pueden ser remitidas al correo de la Dirección jurídica del SENA.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9574006 de 2026

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL REGIONAL CESAR
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.9574006 de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/06/2026
OBJETO	Compra de materiales para los diferentes programas de formación del área Agrícola del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar
CONTRATISTA	GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER SAS
CC o NIT	901498034
LUGAR DE EJECUCIÓN	Centro Agroempresarial - Carrera 40 kilómetro 1 vía a Bucaramanga
FECHA DE INICIO	18/06/2026 6:00:00 PM
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Dos (2) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$95.605.747,5
PRÓRROGA NRO. 1	CO1.CTRMOD.24169879 - 21/08/2026 3:16 PM - Treinta (30) días: Se prorrogó el contrato hasta el 24 de septiembre del 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA 1	24/09/2026 11:59:00 PM
ADICIÓN NRO.	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$95.605.747,5
FORMA DE PAGO	El Centro Agroempresarial, SENA Regional Cesar efectuará el pago en un único pago, por el cien por ciento 100% posterior a la entrega de los bienes objeto del presente contrato, durante la presente vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de satisfacción del SENA, contra recibo a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato, debidamente certificado por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Allegar factura electrónica que cumpla con los requisitos fiscales y legales y los soportes respectivos. b. Informe suscrito por el supervisor en el que conste que se ha cumplido a entera satisfacción con el objeto. c. Certificación expedida por el

	Supervisor, en la que conste que se ha atendido el objeto con los bienes entregados y que se encuentran facturados de acuerdo con la oferta presentada al SENA en el proceso contractual. d. Certificación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. e. Copia del pago realizado por el concepto de aportes a seguridad social y parafiscal del periodo facturado. f. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, EL SENA respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. g. El SENA cobrará la estampilla Pro Universidad UPC por el 0,5% Para efectos de pago, es necesario que el contratista cargue en la plataforma SECOP II los soportes y documentación requerida para el pago y aprobación por parte del supervisor, según los documentos cargados. POR PARTE DEL CONTRATISTA: Presentación de la factura electrónica para aprobación por parte del Supervisor; acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al periodo facturado. POR PARTE DEL SENA: El informe de supervisión suscrito por el Supervisor del contrato y aprobación de la factura electrónica en la plataforma SIIF NACION. Estos documentos deben soportarse en el SECOP II por parte del Contratista y la Entidad, cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 165 del 1° de noviembre de 2023, expedida por la DIAN “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación”. Para el pago respectivo se tendrá en cuenta el instructivo GRF-I-002 “Instructivo documentos requeridos para el registro de la obligación y trámite de pagos” y las estipulaciones de las circulares No. 01-3-2020-000054 y 01-3-2020-000065 de 2020, expedidas por la Dirección Administrativa y Financiera del SENA.

	Nota: El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley, y respecto de las cuales sean su obligación efectuar la retención, teniendo en cuenta que el contratista es o no responsable tributario, y de acuerdo con el servicio o bien suministrado; tenemos Retención en la Fuente, IVA, Retención de IVA y Retención ICA, según aplique; No se podrán pagar por ningún concepto valores por debajo de lo establecido en las leyes aplicables a la materia. Así mismo deben contemplar y discriminar el IVA. Del Derecho de Turno: Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, el SENA respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA. El pago al que se obliga EL SENA por el presente acto queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	3
PERIODO DEL INFORME	Desde el 21/08/2026 al 22/09/2026

1.1. Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO (INICIAL)			
ASEGURADORA	MUNDIAL DE SEGUROS		
NRO. DE PÓLIZA	B-10080699		
CERTIFICADO O ANEXO	22319942		
FECHA EXPEDICIÓN	17/06/2026		
FECHA APROBACIÓN	18/06/2026		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	18/06/2026	18/02/2027	$9.560.574,75
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A	N/A

Salarios y prestaciones sociales	N/A	N/A	N/A
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
ASEGURADORA	N/A		
NRO. DE PÓLIZA	N/A		
CERTIFICADO O DE ANEXO	N/A		
FECHA EXPEDICIÓN	N/A		
FECHA APROBACIÓN	N/A		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A	N/A

En atención a lo señalado en el modificatorio nro. 1 se efectuó la ampliación de las garantías en el siguiente sentido:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO (SEGÚN PRORROGA 1)			
ASEGURADORA	MUNDIAL DE SEGUROS		
NRO. DE PÓLIZA	B-10080699 ANEXO 2		
CERTIFICADO O ANEXO	22327482		
FECHA EXPEDICIÓN	18/08/2026		
FECHA APROBACIÓN	2/06/2026		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	18/06/2026	24/03/2027	$9.560.574,75
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A	N/A
Salarios y prestaciones sociales	N/A	N/A	N/A
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. El etiquetado y rotulado de las semillas debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 3168 de 2015 Articulo 19.1.3.1.	En ejecución	En ejecución
2. Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la Resolución 773 de 2021 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años).	En ejecución	En ejecución
3. Entregar los productos debidamente etiquetados acorde con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	En ejecución	En ejecución
4. Se prohíbe al contratista suministrar sustancias químicas o mezclas que contengan las sustancias controladas en los Guías A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal.	En ejecución	En ejecución
5. El contratista deberá allegar las fichas técnicas de los insumos agropecuarios, en especial los fertilizantes, productos para la protección del cultivo, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas, con el objetivo de soportar que se encuentran dentro de los niveles permitidos de plomo. Insumos agropecuarios: No pueden contener niveles mayores a 20 ppm.	En ejecución	En ejecución
6) Las demás que se estimen de acuerdo con el objeto y ejecución del contrato.	En ejecución	En ejecución

2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

En ejecución

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
$0	$0	$0	$0	$0	$0

Porcentaje de ejecución física: 80%

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD, PENSIÓN Y ARL	**Periodo reportado:**	**Planilla nro.** Tal y como consta en la documentación del contrato electrónico del SECOPII

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. CERTIFICACION DE ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA.

A la fecha de presentación del presente informe, realice la validación de los siguientes antecedentes del contratista:

- **Certificación de antecedentes fiscales**
- **Certificación de antecedentes penales**
- **Certificación de antecedentes disciplinarios**
- **Certificación de registro nacional de medidas correctivas**

7. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

En ejercicio de las funciones de supervisión asignadas para el seguimiento integral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Cesar – Centro Agroempresarial, y GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER S.A.S., cuyo objeto corresponde a la “Compra de materiales para los diferentes programas de formación del área Agrícola del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar”, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 14, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082

de 2015 y las disposiciones aplicables del Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, se presenta la presente justificación con el propósito de sustentar técnica, administrativa y jurídicamente la segunda modificación del plazo de ejecución contractual, consistente en una prórroga de quince (15) días calendario, conforme a la autorización expresa impartida por la ordenadora del gasto.

Para efectos de establecer la trazabilidad de la ejecución contractual y sustentar la necesidad de la presente modificación, resulta pertinente señalar que el contrato fue celebrado con el propósito de atender las necesidades de suministro de materiales requeridos para el desarrollo de los diferentes programas de formación del área Agrícola del Centro Agroempresarial. Durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias que incidieron en el cronograma inicialmente establecido para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, particularmente relacionadas con la consecución, disponibilidad, adquisición, transporte y alistamiento de determinados elementos.

En desarrollo de la ejecución contractual, y atendiendo las circunstancias administrativas que se presentaron durante el período inicialmente previsto para la ejecución, se efectuó una suspensión bilateral del contrato desde el 13 de agosto de 2026 hasta el 18 de agosto de 2026, previamente autorizada por el ordenador del gasto y formalizada mediante el correspondiente instrumento modificatorio. Como consecuencia de dicha suspensión, se interrumpió el cómputo del plazo contractual y, una vez reanudada la ejecución, la fecha de terminación contractual quedó establecida en el 24 de agosto de 2026.

Posteriormente, teniendo en cuenta que a la fecha de terminación persistían obligaciones pendientes relacionadas con el suministro de los bienes objeto del contrato, se adelantó una primera modificación contractual, mediante la cual se autorizó y formalizó una prórroga de treinta (30) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 24 de septiembre de 2026. Dicha modificación tuvo como finalidad permitir la culminación de las obligaciones pendientes y garantizar la satisfacción integral de la necesidad institucional que dio origen al proceso contractual.

Durante la ejecución de la primera prórroga se efectuó el correspondiente seguimiento por parte de la supervisión, evidenciándose que, pese a las gestiones adelantadas por el contratista y a la ampliación previamente concedida, permanecían pendientes algunas entregas necesarias para la culminación integral del objeto contractual.

En particular, mediante comunicación de fecha 17 de septiembre de 2026, dirigida a la supervisión, GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER S.A.S. manifestó que no le era posible realizar la entrega que tenía programada para el 18 de septiembre de 2026. En dicha comunicación, el contratista atribuyó la situación a circunstancias que, según su manifestación, eran ajenas a su voluntad y que se encontraban relacionadas principalmente con la consecución de determinados elementos que, por sus características técnicas y condiciones específicas, requerían tiempos adicionales de adquisición y alistamiento.

Dentro de los elementos referidos por el contratista se encuentran las plántulas, respecto de las cuales manifestó que debían cumplir determinados lineamientos y condiciones particulares para garantizar su calidad y adecuado suministro. Asimismo, informó que existían otros elementos cuya disponibilidad en el mercado había dificultado el cumplimiento de los tiempos inicialmente previstos.

Con fundamento en tales circunstancias, la contratista solicitó una nueva prórroga de treinta (30) días calendario, señalando que dicho término era el que consideraba necesario para culminar satisfactoriamente la totalidad de las obligaciones contractuales y garantizar la entrega de los bienes en las condiciones requeridas. De igual manera, solicitó mantener una comunicación más fluida y permanente con la supervisión respecto de los elementos pendientes y aquellos que hubiesen debido ser devueltos, con el propósito de concertar oportunamente los ajustes que resultaran necesarios para culminar la ejecución contractual.

Frente a dicha solicitud, y una vez puesta en conocimiento de la instancia competente, la ordenadora del gasto del Centro Agroempresarial comunicó expresamente a la contratista que se autorizaba una prórroga de quince (15) días calendario, señalando que dicha ampliación tenía como finalidad permitir que se pudiera "finiquitar la ejecución del contrato". En la misma comunicación impartió instrucción a la supervisión y al equipo de contratación para adelantar las actuaciones correspondientes.

En consecuencia, debe dejarse expresa constancia de que existe una diferencia entre la solicitud formulada por el contratista y la autorización impartida por la entidad: mientras GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER S.A.S. solicitó una ampliación de treinta (30) días calendario, la ordenadora del gasto autorizó únicamente quince (15) días calendario. Por consiguiente, la presente modificación contractual se circunscribe estrictamente al término autorizado por la autoridad competente y no comporta el reconocimiento ni la aprobación de los treinta (30) días solicitados por el contratista.

Desde la perspectiva jurídica, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal. A su vez, el artículo 4 de la misma disposición impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los fines de la contratación, mientras que el artículo 5 establece para los contratistas el deber de colaborar con las entidades contratantes en la consecución de los fines estatales y en la adecuada ejecución del objeto contractual.

De igual manera, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante la supervisión o interventoría correspondiente. En desarrollo de dicha función, corresponde a la supervisión realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, advertir las circunstancias que puedan afectar la ejecución y recomendar las medidas que resulten necesarias para garantizar la satisfacción de la necesidad pública que motivó la contratación.

En relación con las modificaciones contractuales, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que estas deben encontrarse debidamente justificadas y sustentadas en circunstancias reales y ciertas que permitan establecer su necesidad, conveniencia y procedencia, atendiendo los principios que gobiernan la contratación estatal y los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. De esta manera, la modificación no puede convertirse en un mecanismo para

alterar injustificadamente las condiciones inicialmente pactadas, sino que debe guardar una relación directa con la finalidad del contrato y con las circunstancias verificadas durante su ejecución.

En el presente caso, la necesidad de la modificación se encuentra relacionada con la persistencia de obligaciones contractuales pendientes de ejecución y con la necesidad institucional de recibir la totalidad de los bienes contratados, en las condiciones técnicas y de calidad previstas, para atender adecuadamente los programas de formación del área Agrícola del Centro Agroempresarial.

No obstante, resulta necesario efectuar una precisión respecto de las circunstancias alegadas por la contratista en su comunicación del 17 de septiembre de 2026. Las afirmaciones relativas a que las dificultades presentadas obedecen a circunstancias “ajenas a su voluntad”, así como las relacionadas con la disponibilidad de determinados elementos en el mercado, corresponden a manifestaciones efectuadas por el contratista, las cuales hacen parte de la trazabilidad del expediente contractual, pero no implican, por sí mismas, que la entidad haya determinado que tales circunstancias configuran fuerza mayor, caso fortuito, ausencia de responsabilidad o cualquier otra causal de exoneración frente a eventuales obligaciones incumplidas.

En consecuencia, la presente modificación contractual no constituye reconocimiento alguno de una causal exonerativa de responsabilidad del contratista, ni implica convalidación de eventuales incumplimientos que pudieran establecerse con ocasión del seguimiento efectuado por la supervisión. La determinación de las circunstancias que eventualmente puedan generar responsabilidad contractual deberá efectuarse, si a ello hubiere lugar, con observancia del debido proceso y de las garantías previstas en el régimen de contratación estatal.

La finalidad de la presente prórroga es, por tanto, estrictamente contractual y administrativa: permitir que, dentro de un término adicional previamente autorizado por la ordenadora del gasto, se pueda culminar la entrega de los bienes pendientes y verificar su recibo a satisfacción, atendiendo que la necesidad institucional que originó la contratación permanece vigente.

Desde esta perspectiva, la ampliación del plazo no comporta modificación del objeto contractual, adición del valor contratado, incorporación de bienes diferentes de los inicialmente previstos ni alteración de las condiciones económicas pactadas. La modificación se limita exclusivamente al componente temporal del contrato y tiene como finalidad permitir la culminación integral de las obligaciones que permanecen pendientes.

Asimismo, la presente prórroga se tramita dentro de la vigencia contractual, toda vez que el plazo actualmente vigente culmina el 24 de septiembre de 2026. En consecuencia, el correspondiente instrumento modificatorio deberá ser perfeccionado antes de dicha fecha, de manera que la ampliación del plazo se produzca respecto de un contrato vigente y exista continuidad jurídica entre el plazo inicialmente pactado y el término adicional autorizado.

En este sentido, atendiendo el estado actual de ejecución, la persistencia de obligaciones pendientes, la comunicación presentada por la contratista el 17 de septiembre de 2026, la solicitud de treinta (30) días

formulada por esta, la autorización expresa de la ordenadora del gasto limitada a quince (15) días calendario, y la necesidad institucional de culminar integralmente el suministro contratado, esta supervisión considera debidamente sustentada la necesidad de adelantar la segunda modificación contractual.

Por consiguiente, se considera procedente formalizar una segunda prórroga del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006 por quince (15) días calendario, comprendidos entre el 25 de septiembre de 2026 y el 9 de octubre de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación contractual el 9 de octubre de 2026.

La presente recomendación se efectúa sin perjuicio del deber de la supervisión de continuar realizando seguimiento estricto a la ejecución contractual durante el término adicional, verificando la entrega efectiva de los elementos pendientes, su correspondencia con las especificaciones técnicas contratadas, las condiciones de calidad requeridas, las cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato. De igual manera, deberá dejarse constancia documental de las entregas, devoluciones, reposiciones y demás novedades que se presenten hasta la culminación efectiva de la ejecución.

Finalmente, previo al perfeccionamiento de la modificación contractual, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos correspondientes y requerirse al contratista para que efectúe el ajuste y ampliación de las garantías contractuales, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución y las condiciones establecidas en el contrato y en el régimen aplicable. La modificación deberá igualmente formalizarse y publicarse en SECOP II, incorporando al expediente contractual la comunicación de solicitud presentada por el contratista, la autorización impartida por la ordenadora del gasto, el presente informe de supervisión y el respectivo instrumento modificatorio.

Con base en lo anterior, se encuentra técnica, administrativa y jurídicamente sustentada la necesidad de modificar el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006, mediante una segunda prórroga de quince (15) días calendario, como medida encaminada a permitir la culminación integral del objeto contractual, sin modificación del objeto ni del valor pactado, y procurando la satisfacción efectiva de la necesidad institucional que dio origen al proceso MC-CSR-CAE-097-2026.

8. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisor(a), previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, certifico el cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo.

Con base en lo anterior, se da visto bueno a la modificación conforme lo pactado contractualmente.

9. OBSERVACIONES

- N/A

Para constancia se firma en Aguachica Cesar, el 22 de septiembre de 2026.



CLAUDIA YANETH SANTOS BARRERA

Supervisor del contrato nro. CO1.PCCNTR.9574006 de 2026

Elaboró: Claudia Yaneth Santos Barrera – Supervisora Contractual
Revisó: Jasson David Parada Rojas– Profesional Grado 2

Control de Cambios

VERSIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	NATURALEZA DEL CAMBIO
4	31/08/2025	El documento ha sido actualizado para incluir la clasificación de la información, la cual debe realizarse conforme a las directrices establecidas en el documento GOR-G-015 Guía Etiquetado de Información, disponible en la herramienta de gestión del SIGA. Se realizan ajustes menores en el documento. Se unifica el documento para que se aplicable a contratos de servicios personales y para contratos de bienes y servicios
5	Julio de 2026	Se realizan ajuste en el formato de informe de supervisión para bienes y servicios, relacionados con validación de los antecedentes disciplinarios, penales, fiscales, certificado de registro nacional de medidas correctivas de acuerdo con la naturaleza jurídica del contratista.